

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:20 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **Q.N.R. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado N.R.Q. D.3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno N.R.Q. D.3. y su Defensa contra la Sanción "07 DSI/SAN 2026", del 11/02/2026, dictada por el Director del Complejo Penal N° 1 de Viedma, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 1 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva; se advierte un error en la fecha del Acta de Procedimiento, no se informó al interno la evidencia en su contra que permita un correcto ejercicio del derecho a defensa y, además, se atribuye una falta al interno sin indicar de forma clara cuál es el hecho que la configura, por un lado, ni se comprueba el hecho que se le achaca con respecto a la sustancia prohibida, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, **suspender** el régimen de Salidas Transitorias otorgado al interno N.R.Q. D.3., por el plazo de dos meses, hasta abril de 2026, inclusive, de conformidad a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 24.660 y el Art. 38° del Anexo IV, del Decreto 1634/04, atento la transgresión informada por el Complejo Penal N° 1, mediante Nota N° 470 "DG3", de fecha 09/02/2026, incumpliendo la pauta establecida en el Punto

Sexto, Inciso a), de la Sentencia de fecha 31/03/2023 y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Realizar un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al interno N.R.Q. D.3. por incumplir las pautas de conducta impuestas mediante Sentencia de fecha 31/03/2023, instándolo a dar estricto cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio, en los términos del Artículo 19° de la Ley 24.660, en virtud de la transgresión detallada precedentemente y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Registrar y notificar.